



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2011-MPH

Huaral, 25 de Noviembre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Regula el Otorgamiento de Licencias de Conducir Vehículos Menores Motorizados y No Motorizado; y,

CONSIDERANDO;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° señala las funciones de la Municipalidad Provincial, como Autoridad Competente en materia de tránsito y transporte terrestre, dentro de toda su jurisdicción.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que Aprueba el Reglamento Nacional de Licencia de Conducir Vehículos Motorizados y No Motorizados, y sus modificatorias: Decreto Supremo N° 045-2008-MTC, Decreto Supremo N° 001-2009-MTC, Decreto Supremo N° 036-2009-MTC, Decreto Supremo N° 037-2010-MTC, Decreto Supremo N° 038-2010-MTC, Decreto Supremo 040-2010-MTC y Decreto Supremo N° 061-10-MTC; corresponde a las Municipalidades Provinciales en materia normativa: *"Dictar las normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regulación de las licencias de conducir vehículos de la categoría L de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, dentro de su jurisdicción, sin contravenir lo establecido en el presente reglamento."*

Que, mediante Informe N° 103-2011-MPH-GTTSV de fecha 23 de Noviembre de 2011, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remite el Proyecto de Ordenanza que regula el otorgamiento de Licencias de Conducir Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de dos o Tres Ruedas en la Provincia de Huaral. Asimismo, señala que dicho proyecto tiene como objetivo regular el procedimiento de obtención y control de Licencias de conducir de clase "B".

Que, mediante Informe N° 535-2011-MPH-OAJ/CCCH de fecha 24 de Noviembre, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación de la Ordenanza Propuesta por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, recomendando la incorporación de una Tercera Disposición Final considerando que: *"Para todos los procedimientos que no estén contemplados en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias."*

Que, a través de solicitud de Dispensa de Dictamen, la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial del Concejo, recomienda la Aprobación del presente Proyecto de Ordenanza y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN LA PROVINCIA DE HUARAL

...//





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2011-MPH

//...

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que regula el otorgamiento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados en la Provincia de Huaral, que consta 22 Artículos distribuidos en 3 Capítulos, Ocho Disposiciones Complementarias y Tres Disposiciones Finales, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en todo cuanto les corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que para todos los procedimientos no contemplados en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Cooperación Internacional, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huaral

Héctor Aquino Camargo
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Provincial de Huaral

Dr. VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

Anexo de la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPH
Reglamento que Regula el Otorgamiento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no
Motorizados en la Provincia de Huaral

CAPITULO I
OBJETIVOS, ALCANCES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º La presente Ordenanza tiene como objetivo regular y normar el otorgamiento de Licencias de Conducir a los conductores de vehículos menores motorizados y no motorizados de dos y tres ruedas.

ARTICULO 2º La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

- a) Constitución Política del Perú, Artículos 194º, 195º Inc. 4, 196º Inc.3.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Art. 9º Inc. 8, Art. 40º y 81º.
- c) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias aprobada mediante la Ley N° 28172.
- d) Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- e) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- f) Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencia de Conducir Vehículos motorizados y no motorizados, y sus modificatorias; D.S. N° 045-2008-MTC, D.S. N° 001-2009-MTC, D.S. N° 036-2009-MTC, D.S. N° 037-2010-MTC, D.S. N° 038-2010-MTC.
- g) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito.
- h) Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Aprueba el Reglamento Nacional de Administración del Transporte.

ARTICULO 3º OBJETIVO:

La Presente Ordenanza tiene como objetivo regular el procedimiento de obtención y control de las licencias de conducir de la clase "B" con la finalidad de lograr conductores debidamente capacitados y con conocimiento de las normas de tránsito.

ARTICULO 4º ALCANCE:

La presente ordenanza es de ámbito Provincial por lo tanto es de cumplimiento y observancia para las personas naturales que pretendan obtener la licencia de conducir así como las instituciones públicas y privadas dentro de la Provincia de Huaral.

ARTICULO 5º DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

- 3.1. Autoridad Competente:** Es la facultad que ejerce la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad vial con respecto a la emisión y registro de la licencia de conducir de la clase B en la Provincia de Huaral.
- 3.2. Canje:** Sustitución o reemplazo por la categoría de una Licencia de Conducir respectiva.
- 3.3. Certificado de Aptitud Psicosomática:** Es un documento que emite un establecimiento de salud autorizado por el MTC u hospital que haya firmado convenio con la MPH, donde se acredita la aptitud Psicosomática del postulante para conducir vehículos motorizados, o en su caso, las deficiencias advertidas y las restricciones recomendadas.
- 3.4. Certificado de Profesionalización ó capacitación del Conductor:** es el documento emitido por una escuela de conductores autorizada por la MTC, que acredita la profesionalización ó capacitación del conductor en transporte de personas u otros requeridos por la Autoridad Competente.
- 3.5. Escuela de Conductores:** Personas Jurídicas que han obtenido una autorización otorgada por la autoridad competente para la capacitación del conductor en transporte de personas u otros requeridos por la Autoridad Competente.
- 3.6. Establecimiento de Salud:** Personas Jurídicas que han obtenido una autorización otorgada por la autoridad competente para tomar exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de una Licencia de Conducir.
- 3.7. GTTSV:** Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
- 3.8. Licencia de de Conducir:** Documento oficial otorgado por la MPH, que acredita la Aptitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo motorizado o no motorizado de transporte terrestre a nivel nacional.
- 3.9. MPH:** Municipalidad Provincial de Huaral
- 3.10. MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.11. Postulante:** Persona natural que pretende obtener una licencia de conducir para lo cual se someten a los exámenes correspondientes.

Anexo de la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPH
Reglamento que Regula el Otorgamiento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no
Motorizados en la Provincia de Huaral

3.12. Registro Nacional de conductores: Es el registro físico y digital que contiene toda la información de los conductores que han obtenido la licencia de conducir, la misma que será ordenada en forma cronológica según el día, mes y el año de entrega.

CAPITULO II
GENERALIDADES

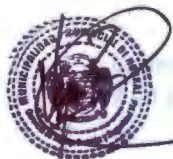
ARTICULO 6° DE LA CLASE Y CATEGORÍAS:

La MPH, mediante la GTTSV otorgara la licencia de clase B de las siguientes categorías:

- Categoría I: Licencia que autoriza conducir vehículos de tres o más ruedas no motorizados que utilizan la calzada de la vía pública para circular.
- Categoría II-a: Licencia que autoriza conducir vehículos de las categorías L1 y L2 que se encuentran destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.
- Categoría II-b: Licencia que autoriza conducir vehículos de la categoría L3 y L4 y que se encuentra destinado al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría anterior
- Categoría II-c: Licencia que autoriza conducir vehículos de la categoría L5 destinados a la prestación de servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para las licencias de las dos (2) categorías anteriores.

ARTICULO 7° DE LA OBLIGACIÓN DE OBTENER LA RESPECTIVA LICENCIA DE CONDUCIR:

Para conducir vehículos motorizados y no motorizados que utilicen la vía pública para circular deberán de haber obtenido y llevar consigo la respectiva licencia de conducir de la clase y categoría correspondiente al vehículo que conduce.



ARTICULO 8° LA NATURALEZA JURÍDICA Y SUS CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR:

La licencia de conducir es un acto administrativo unilateral, de plazo determinado sujeto a condiciones o restricciones, revocable por la autoridad administrativa competente y que para su acreditación requiere cumplir las formalidades establecidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III
DE SU OBTENCIÓN

ARTICULO 9° DEL TRAMITE DE LA LICENCIA:

El trámite para la obtención de la licencia de conducir será realizado en forma personal desde el inicio hasta su final por el solicitante, debiendo presentar la documentación mediante mesa de partes.

ARTICULO 10° REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR:

Los requisitos para obtener la licencia de conducir de la clase B según categoría son los siguientes:

- Categoría I:
 - Edad mínima 18 años
 - Saber leer y escribir
 - Certificado de Aptitud psicosomática
 - Aprobar el examen escrito de las normas de tránsito
 - Aprobar examen de manejo correspondiente
 - Cumplir con los pagos correspondientes
- Categoría II-a y II-b:
 - Edad mínima 18 años
 - Primaria completa (deberá adjuntar copia certificada de estudio original o reporte de la RENIEC)
 - Certificado de Aptitud Psicosomática
 - Aprobar el examen escrito de las normas de tránsito

Anexo de la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPH
Reglamento que Regula el Otorgamiento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no
Motorizados en la Provincia de Huaral

- Aprobar examen de manejo
- Cumplir con los pagos correspondientes
- Categoría II c:
 - Edad mínima 18 años
 - Primaria completa (deberá adjuntar copia certificada de estudio original o reporte de la RENIEC)
 - Certificado de Aptitud Psicosomática
 - Aprobar el examen escrito de las normas de tránsito
 - Certificado de profesionalización ó capacitación del conductor en transporte de personas
 - Aprobar examen de manejo
 - Cumplir con los pagos correspondientes

Excepcionalmente las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil, también aspirar a la obtención de una licencia de conducir de estas categorías.

ARTICULO 11° REVALIDACIÓN:

La licencia de conducir de Clase B, en todas sus categorías podrá ser revalidada cada (5) cinco años

- Categoría I, II-a y II-b:
 - Certificado de Aptitud psicosomática
 - Aprobar el examen escrito de las normas de tránsito
 - Cumplir con los pagos correspondientes
- Categoría II-c:
 - Certificado de Aptitud Psicosomática
 - Aprobar el examen escrito de las normas de tránsito
 - Certificado de profesionalización ó capacitación del conductor en transporte de personas
 - Aprobar examen de manejo
 - Cumplir con los pagos correspondientes

ARTICULO 12° RECATEGORIZACIÓN:

La licencia de conducir de Categoría B II-c será recategorizada solo después de haber transcurrido más de 1 año de haber obtenido la última categoría y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtener la categoría solicitada.

ARTICULO 13° DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOSOMÁTICA:

La MPH establecerá los tipos de exámenes de aptitud Psicosomática para la obtención de las licencias de conducir de acuerdo a lo establecido en el D.S. 040-2008-MTC; así mismo su vigencia será de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir su trámite de obtención de licencia de conducir.

ARTICULO 14° DEL EXAMEN DE NORMAS DE TRANSITO:

Para los Postulantes de Licencias de Conducir de Clase B, de las categorías I, II-a, II-b y II-c; rendirá un examen escrito referente a las normas de tránsito debiendo alcanzar una nota mínima equivalente al 80% del puntaje máximo para que sea considerado como aprobado.

Si el alumno no hubiese alcanzado una nota mínima requerida en el examen que se refiere en el párrafo anterior, podrá volver a dar hasta en 2 oportunidades dentro de los 7 días hábiles contados después de haber realizado el primero. Si en los exámenes adicionales el postulante no alcanza la nota mínima requerida se entenderá por desaprobado y deberá iniciar el trámite de obtención como si fuera un postulante nuevo.

ARTICULO 15° DEL EXAMEN DE MANEJO:

El postulante será evaluado bajo 100 puntos, de acuerdo a lo siguientes aspectos:

- **Habilidad para conducir:** Representara hasta 40 puntos.
- **Habilidad para estacionarse:** representara hasta 20 puntos.

Anexo de la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPH
Reglamento que Regula el Otorgamiento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no
Motorizados en la Provincia de Huaral

- **Aplicación del reglamento nacional de tránsito al momento de conducir:** Representara hasta 40 puntos. La suma del puntaje obtenido deber á representar el 80% del total, como mínimo, con la finalidad de dar por aprobado al postulante.

ARTICULO 16° DUPLICADOS DE LICENCIA DE CONDUCIR

Los Duplicados de las licencias de conducir vigentes por pérdida o deterioro se otorgaran previo pago por derecho de tramitación, acreditando la perdida con la denuncia policial o en caso de deterioro adjuntando la licencia de conducir deteriorada.

ARTICULO 17° CANJES

Se realizara el canje de las Licencias de Conducir emitidas por la GTTSV, por el nuevo formato y categoria, cumpliendo los siguientes requisitos:

Categorías I, II-a, II-b ó II-c

- Copia de DNI
- Copia de Licencia de Conducir

Categoría II

- Los requisitos serán establecidos de acuerdo a la categoría solicitada, conforme al Artículo 10° y 12° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 18° CANJE EMITIDAS DE OTRAS PROVINCIAS

Para el canje de la Licencia de Conducir será independientemente de que Municipalidad Provincial las emitió para lo cual deberán presentar copia del expediente de trámite documentario con el sello de recepción de la Municipalidad que emitió dicha licencia, para realizar el cotejo correspondiente.

ARTICULO 19° CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR:

Las licencias de conducir emitidas por la GTTSV contendrán los siguientes datos:

- Numeración correlativa con codificación única
- Número de expediente
- Clase y categoría
- Apellidos nombres, Fecha de nacimiento, domicilio, DNI y fotografía
- Restricciones
- Tipo de sangre
- Fecha de expedición y revalidación
- Sello y firma de la autoridad competente

ARTICULO 20° RESTRICCIONES CONSIGNADAS:

Las restricciones que se consignan por discapacidad física serán:

- a. Vehículos especialmente acondicionados
- b. Con lentes correctores externos o de contacto
- c. Valido para conducir vehículos que no realicen el servicio de transporte público
- d. Valido para conducir vehículos con audífonos
- e. Otros que fije la autoridad competente

ARTICULO 21° NULIDAD DE LA LICENCIA DE CONDUCIR:

La GTTSV dispondrá la nulidad de la licencia de conducir por haber sido expedida esta a una persona que no tuviera legítimo derecho a su otorgamiento; la persona a quien se otorgo la licencia estará obligada a devolver la misma dentro de los 10 días calendarios siguientes a su notificación y será inhabilitada para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres 03 años, sin perjuicio de interponer la acción penal correspondiente, como prescribe el Art. 15° del D.S. N° 040-2008-MTC.

Anexo de la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPH
Reglamento que Regula el Otorgamiento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no
Motorizados en la Provincia de Huaral

ARTICULO 22° SUSPENSION O CANCELACIÓN

Se suspenderá o cancelará la vigencia de la Licencia de Conducir o establecerá restricciones cuando haya variado las condiciones psicosomáticas del titular, en cumplimiento con el D.S. N° 040-2008-MTC

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las Licencias de Conducir emitidas por la MPH, de Clase B, Categoría I, II-a, II-b y II-c, tendrán 60 días para la adecuación del nuevo formato de Licencia de Conducir aprobado por la GTTSV, las cuales serán otorgadas en cumplimiento con el Art. 17°.

Segunda.- El registro de licencias de conducir emitidas por la GTTSV estará a cargo de la Sub Gerencia de Transporte la misma que controlara y supervisara su emisión, remitiendo de manera mensual al Registro Nacional de Conductores, bajo responsabilidad, las licencias debidamente emitidas.

Tercera.- La MPH establecerá las tasas y derechos correspondientes para la expedición de la licencia de conducir, revalidación, duplicado, recategorización y canje en el TUPA de la MPH.

Cuarta.- La GTTSV emitirá la resolución de inhabilitación indicada en los artículos 19° y 20° de la presente ordenanza, que será a la vez remitida al Registro Nacional de Conductores de la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC.

Quinta.- La GTTSV dictara las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Sexta.- Las Licencias de Conducir de otras Municipalidad Provinciales tendrán validez, siempre que hayan sido emitidas de acuerdo al D.S. N° 040-2008-MTC y sus modificatorias, además que se encuentren en el Registro Nacional de Licencias de Conducir del MTC.

Séptima.- Las Licencias de conducir emitidas por la MPH de la Categoría B-II, tendrán vigencia como máximo hasta el 31 de Diciembre del 2011, el canje o revalidación de las Licencias de Conducir que venzan hasta la fecha señalada se harán con el nuevo formato y categoría que señala el D.S. N° 040-2008-MTC.

Octava.- Las Licencias de Conducir de la Categoría B-II, serán canjeadas solo con el pago de derecho hasta el 31 de diciembre del 2011, de conformidad con la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del D.S. N° 037-2010-MTC.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 010-2000-CMH y cualquier otra Ordenanza o Disposición Municipal que se oponga a la Presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercera.- Para todos los procedimientos que no estén contemplados en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias."

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

